Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 –09 Piso 6 Edificio UGI, Bogotá D.C. •
www.aunap.gov.co

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(Art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.121.971, actuando en su calidad de Secretario General y en representación de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA** (en adelante **LA AUNAP)**, nombrado mediante Resolución No. 0002707 del 19 de noviembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 00245 del 19 Noviembre de 2018, quien en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 00000880 del 07 de mayo de 2019, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN** (en adelante **EL IIAP**), desarrollando el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 a continuación:

1. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA.

- Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

- Que el literal “c” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispone que se podrá suscribir Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

- Que el Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. Que *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa”.*

- El Gobierno Nacional dentro de la Política de Desarrollo Rural consideró prioritario el fortalecimiento institucional del sector administrativo agropecuario y de desarrollo rural, por lo cual expidió el Decreto Ley 4181 de 2011, en el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

- Que para tal efecto, en el citado Decreto Ley se crea LA AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el objeto de ejercer como Autoridad Pesquera y de Acuicultura de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, entre otros.

- Que conforme a lo anterior, el Decreto 4181 de 2011 define la estructura de la AUNAP, estableciendo varias dependencias para el cumplimiento de sus funciones, es así como la Dirección Técnica de Administración y Fomento está en la capacidad de Formular, preparar y desarrollar los planes, programas, proyectos y procedimientos tendientes a regular el manejo y el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.

Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 –09 Piso 6 Edificio UGI, Bogotá D.C. •
www.aunap.gov.co

- Que la actividad pesquera es considerada de uso público e interés social, lo cual cobra importancia en el sentido que los peces y su aprovechamiento son una fuente importante de alimento, empleo, beneficios económicos y sociales para millones de personas; está situación ha determinado que los recursos pesqueros sean aprovechados en forma racional e irracional, con artes y métodos de pesca apropiados e inapropiados, es por ello que a nivel mundial, se viene presentando un aumento del esfuerzo pesquero, lo que implica que se presenten estados de sobreexplotación en algunas especies, lo que obliga a tomar medidas especiales para su aprovechamiento.

- Que en Colombia la actividad pesquera es realizada por comunidades en situaciones de pobreza y en regiones donde la única alternativa económica es la pesca, de allí la importancia social que tiene la actividad, sin embargo, el alto crecimiento poblacional, los altos índices de pobreza en áreas rurales y la escasez de otras fuentes de trabajo, han llevado a un acelerado deterioro de los ecosistemas y por ende a una disminución de los recursos pesqueros, lo que a la vez reduce las alternativas para las comunidades locales de mejorar su calidad de vida.

- Que la pesca artesanal es considerada como la actividad que es realizada de forma manual (no mecanizada), con o sin embarcaciones de poca autonomía, artes de pesca construidas manualmente, volúmenes de captura discretos y jornadas de pocos días. Es una actividad que implica un gran esfuerzo físico y un alto riesgo laboral por el grado de dificultad, y es practicada en esencia no solo por hombres, sino por diferentes integrantes del núcleo familiar, es una práctica ancestral que ha permitido la generación de empleo, seguridad y soberanía alimentaria durante décadas en gran parte del territorio colombiano.

- Que la pesca artesanal en Colombia se describe como una actividad de subsistencia de las comunidades locales, se realiza con fines comerciales inmediatos, sin valor agregado, es decir el producto pesquero se captura, su manipulación no es realizada de la mejor manera y finalmente se comercializa al mejor postor, siendo importante señalar que la pesca artesanal no ha sido reconocida en su dimensión como un sector productivo, no obstante, este aporte es poco perceptible porque hay una cadena de intermediación que invisibiliza a los productores primarios y por ende a las comunidades artesanales.

- Que para la región del Chocó biogeográfico colombiano la pesca artesanal constituye una de las actividades socioeconómicas y culturales más importantes en la soberanía alimentaria de los pueblos afrocolombianos e indígenas asentados en esta región tan importante para el país, debido a la alta diversidad de especies de peces que ofrecen los ecosistemas acuáticos de la región.

- Que la pesca en el río Atrato, ha sido históricamente una de las actividades socioeconómicas relevante de las comunidades indígenas y afro-colombianas asentadas a lo largo de este, además de proveer de proteína, es también una fuente comercializable o intercambiable que genera excedentes económicos y un regulador de las redes de comunicación, fortalecimiento social y cultural de las poblaciones ribereñas.

- Que respecto a la comercialización, el transporte de los productos pesqueros se hace por el río Atrato y no posee con un sistema organizado, presenta problemas en la preservación del pescado al no contar con equipos de refrigeración adecuados y sólo disponiendo de canecas y bloques de hielo. A pesar de estas condiciones los pescadores tienen la opción de movilizar gran parte de la producción a la ciudad de Quibdó.

Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 –09 Piso 6 Edificio UGI, Bogotá D.C. •
www.aunap.gov.co

- Que teniendo en cuenta que la pesca artesanal tiene estas connotaciones sociales, económicas y ambientales, se reconoce la urgente necesidad de orientar esfuerzos institucionales hacia la implementación de medidas de administración y fomento de los recursos pesqueros que atiendan la manifiesta necesidad de asegurar la sostenibilidad de los mismos. Las cifras sobre el comportamiento de la actividad indican un estancamiento general de la producción pesquera mundial, con algunos casos de descensos importantes en la disponibilidad de algunas especies en particular. Este comportamiento es el soporte para que desde la AUNAP se implementen medidas orientadas a generar un equilibrio entre el aprovechamiento sostenible de los recursos y el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales.

- Que el esfuerzo institucional debe permitir un trabajo coordinado con los diferentes actores que tienen injerencia directa e indirecta con la pesca artesanal, siendo necesario mejorar la capacidad de redes de frio y acopio desde las áreas de captura tanto regional y nacional.

- Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, en atención a los compromisos del Gobierno Nacional, recibe acta de la Mesa 7 del paro Cívico donde identifica como prioritario “un proyecto para el fortalecimiento productivo pesquero en el río Atrato”.

- Que el proyecto para el fortalecimiento productivo pesquero en el río Atrato, busca garantizar la oferta de hielo que permita a los pescadores artesanales, realizar sus faenas de pesca desde las comunidades pesqueras hacia los caladeros, (la duración de estas faenas es de aproximadamente un día); el producto pesquero obtenido es almacenado en las cavas de las embarcaciones con el hielo suministrado por la Cooperativa integral de la cadena de pesca artesanal del medio Atrato chocoano y antioqueño – COINPEMACH, y al siguiente día, es llevado a la ciudad de Quibdó para ser entregado en la planta procesadora, en donde se realiza el proceso de limpieza, eviscerado y lavado, a dicha planta procesadora llegan vehículos que se encargan de realizar la distribución de los productos pesqueros para las diferentes ciudades del País, incluyendo la Ciudad de Quibdó y los Municipios del San Juan (zona conformada por varios Municipios que no cuentan con producción de pesca extractiva por los altos índices de contaminación del Río por la actividad minera).

- Que la Organización COINPEMACH cuenta con el mayor número de asociaciones debidamente acreditadas por estar conformadas por pescadores artesanales del río Atrato, por lo cual los voceros de la mesa No. 7 del paro cívico, estuvieron de acuerdo y manifestaron priorizar a COINPEMACH como organización beneficiaria, con el fin de garantizar que la totalidad de los insumos adquiridos a través de este convenio sean debidamente entregados y de gran utilidad para los mismos.

- Que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO JOHN VON NEUMANN fue creado por la ley 99 de 1993, Articulo 21, el cual determina que el Instituto es una corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las normas de derecho privado, organizada en los términos establecidos por la ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991 vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con autonomía administrativa, persona jurídica y patrimonio propio.

- Que el IIAP es un aliado estratégico con amplio conocimiento de la Región, como de posicionamiento en el manejo y gestión de los recursos naturales, que cuenta con capacidad operativa y técnica en la región, dado que la AUNAP en dicha jurisdicción del territorio nacional no cuenta con los suficientes profesionales para adelantar las actividades a desarrollar. Adicionalmente a todo lo descrito, el IIAP ha sido participe en las Mesas de discusión del Paro Cívico en el Departamento del Chocó, lo cual lo hace conocedor de primera mano de todas las circunstancias sociales y ambientales que a través del presente Convenio se pretenden atender.

Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 –09 Piso 6 Edificio UGI, Bogotá D.C. •
www.aunap.gov.co

- Que el IIAP tiene como objetivo consolidar la capacidad institucional en el nivel regional, a través de procesos participativos para la generación, utilización, transmisión y socialización de conocimientos dirigidos a la conservación y al fortalecimiento de los sistemas naturales y culturales de la región, y al mejoramiento del bienestar material y espiritual de la población del Chocó Biogeográfico, fomentando la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan el Departamento del Chocó.

- Que el IIAP cuenta con la idoneidad para desarrollar el objeto contractual, ya que a lo largo de su experiencia ha desarrollado contratos y convenios con objeto similar al que se pretende celebrar.

- Que la finalidad de aunar esfuerzos entre **EL IIAP** y **LA AUNAP** va encaminada a colaborar conjuntamente al mejoramiento del componente pesquero (actividad pesquera) en las comunidades y sector rural acuícola del río Atrato, en cumplimiento a la mesa No. 7 del paro cívico, mediante la dotación de elementos que permitan continuar con la fabricación y suministro constante de hielo, para ser usado por los pescadores durante las largas faenas de pesca, que a su vez les permitirá conservar el producto de la captura hasta los sitios de entrega ciudad de Chocó, que es el principal centro de comercialización y distribución.

2. DETERMINACION DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO:

"Aunar esfuerzos en la implementación de un proyecto para el fortalecimiento productivo pesquero en el departamento del Chocó, a través del suministro de equipos para la fabricación de hielo y la sustitución de artes de pesca a la COOPERATIVA INTEGRAL DE LA CADENA DE PESCA ARTESANAL DEL MEDIO ATRATO CHOCOANO Y ANTIOQUEÑO - COINPEMACH, en cumplimiento a los acuerdos entre el estado colombiano y el comité cívico Departamental en el marco del paro cívico Chocó 2016".

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo al objeto del presente contrato, la Clasificación de Bienes y Servicios, del Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el Sistema Electrónico de Contratación Pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
F Servicios	70000000 Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	70100000 Pesquerías y acuicultura	70101800 Recursos pesqueros	70101800

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El Convenio que se pretende celebrar es Interadministrativo con fundamento en lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de dos (2) meses y veintitrés (23) meses, contados a partir de la fecha de la orden de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Servicio al Ciudadano:
atencionalciudadano@aunap.gov.co
PBX 3770500 Ext.1034
Bogotá, D.C. Colombia
Sede correspondencia
Calle 40 A # 13 –09 Piso 6 Edificio UGI, Bogotá D.C. •
www.aunap.gov.co

3. PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El valor total del convenio corresponde a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($124.780.000)** incluidos impuestos y erogaciones a que haya lugar.

El valor del aporte de la **AUNAP** será de hasta **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, incluido impuestos y erogaciones a que haya lugar.

El valor del aporte del **IIAP** será de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($24.780.000)** representados en dinero en efectivo y en especie así:

- DINERO EN EFECTIVO: SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.280.000), incluido impuestos y erogaciones a que haya lugar.
- ESPECIE: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000). incluidos impuestos y erogaciones a que haya lugar.

3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones de las partes son las que se describen en el acápite “especificaciones esenciales del convenio”, las cuales se encuentran descritas dentro del documentos estudios previos.

4. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que los estudios previos y demás antecedentes contractuales se enmarcan dentro de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y pueden consultarse en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en Calle 40A No 13-09 piso 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA
Secretario General

Reviso: Milton Cuervo Casallas – Lider Grupo de Gestion Contractual
Elaboró: Camilo Bermúdez Santaella - Abogado Grupo de Gestión Contractual